



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	MARÍA OLIVA CALLEJAS TABORDA
Ejecutados:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20110082300
Asunto:	Declara terminado el proceso

Antecedentes procesales:

El 18 de julio de 2011 se libró mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA OLIVA CALLEJAS TABORDA por la suma de \$670.713, por concepto de intereses legales por la suma objeto de condena por costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes. (páginas 14/18 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **MARÍA OLIVA CALLEJAS TABORDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.503.168, en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$670.713,00).**, por el interés legal por la suma objeto de condena por las costas del proceso, a una tasa del 0.5% mensual causados sobre éstas, desde el 5 de febrero de 2009, fecha de ejecutoria de la providencia que las aprobó, y hasta el 20 de abril de 2010, fecha de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Se **DENIEGA** el cobro de los intereses moratorios del artículo 177 del CCA., respecto de las sumas impuestas en la sentencia de primera instancia, por concepto de pensión de invalidez de origen común, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se **DENIEGA** la pretendida **IMPUTACIÓN DE PAGOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Se **DENIEGA** la **MEDIDA CAUTELAR** deprecada, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El (ilegible) de agosto de 2011 se notificó el mandamiento de pago. (página 23 anexo 1 E.D.).

El 13 de septiembre de 2011 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (páginas 24/27 anexo 1 E.D.).

El 16 de septiembre de 2011 se corrió traslado de las excepciones. (página 33 anexo 1 E.D.).

El 8 de noviembre de 2011 se decretaron pruebas. (páginas 34,35 anexo 1 E.D.).

El 9 de diciembre de 2011 en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación formuladas por la ejecutada y se ordenó continuar con la ejecución del proceso, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 18 de julio de 2011. (páginas 36/39 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, formuladas por la parte ejecutada, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Continúese con la ejecución del proceso de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 18 de julio de 2011, militante a folios 79 a 83 del expediente.

El 14 de diciembre de la parte demandada presentó recurso de apelación contra el auto que declaró no probadas las excepciones propuestas. (páginas 40,41 anexo 1 E.D.).

El 30 de enero de 2012 se concedió el recurso de apelación presentado por la ejecutada. (página 42 anexo 1 E.D.).

El 11 de septiembre de 2012, la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN confirmó el auto proferido el 9 de diciembre de 2011 y condenó en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada en la suma de \$50.000 (páginas 48/53 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido en Audiencia Pública por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Medellín, el día 9 de diciembre de 2011, mediante el cual se declaró no probada la excepción de pago propuesta, dentro del proceso ejecutivo conexo laboral promovido por la Señora MARÍA OLIVA CALLEJAS TABORDA en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: NO RESOLVER las demás excepciones propuestas en el recurso, por ser incongruentes con lo decidido en primera instancia.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la parte Ejecutada y vencida en el recurso. Se tasan las agencias en derecho en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

El 20 de septiembre de 2012 el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN liquidó y corrió traslado de las costas y agencias en derecho en la suma de \$50.000. (página 55 anexo 1 E.D.).

SALA LABORAL - SECRETARÍA

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría a la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000.00
GASTOS SECRETARÍA	\$ -0-
TOTAL	\$50.000.00

Son cincuenta mil pesos m/l.

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012)

TRASLADO SECRETARIAL

La Secretaria de la Sala hace constar que la liquidación de costas, queda en traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 393, Numeral 4° del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el 108 del mismo Estatuto Procesal.

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012)

El 26 de septiembre de 2012 el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN aprobó la liquidación de las costas. (página 56 anexo 1 E.D.).

El 22 de noviembre de 2012 se ordenó cumplir lo dispuesto por la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. (página 57 anexo 1 E.D.).

El 10 de julio de 2015 el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN requirió a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, so pena de archivo. (página 62 anexo 1 E.D.).

El 24 de septiembre de 2015 el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ordenó el archivo del proceso, en aplicación al art. 40 del CPTYSS (página 63 anexo 1 E.D.).

El 26 de febrero de 2016 se avocó conocimiento del proceso y se ordenó el archivo. (página 64 anexo 1 E.D.).

El 19 de marzo de 2019 la parte demandada solicitó el desarchivo del expediente y presentó la liquidación del crédito. (página 68 E.D.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en ejercicio del poder a mi conferido, solicito muy amablemente el desarchivo del expediente y procedo a aportar liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CAPITAL	\$670.713
TOTAL: (\$670.713)	

El 2 de abril de 2019 se dispuso no darle trámite a la liquidación presentada por la parte demandada, por cuanto la apoderada judicial carecía de poder para actuar y se ordenó el archivo del expediente nuevamente. (página 69 E.D.).

El 20 de enero de 2020 la parte demandada solicitó el desarchivo del proceso. Al igual que el control de legalidad y la revisión de oficio del título ejecutivo con relación al pago por intereses legales equivalentes al 6% anual y la declaración de nulidad parcial del mandamiento de pago. (páginas 93/95 anexo 1 E.D.).

El 3 de febrero de 2020 no se accedió a la solicitud de control de legalidad y la revisión del mandamiento de pago presentada por la parte demandada y se ordenó nuevamente el archivo del expediente. (página 96 anexo 1 E.D.).

El 15 de febrero de 2023 la parte ejecutada presentó los poderes de los abogados FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA para su representación y la liquidación del crédito. (anexo 4 E.D.).

Radicado: 05001310500220110082300
Demandante: CALLEJAS TABORDA MARIA OLIVA.
Demandado: COLPENSIONES.
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en ejercicio del poder a mi conferido, procedo a aportar liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CONCEPTO	VALOR
INTERESES LEGALES	\$ 670.713
TOTAL	\$ 670.713

El 24 de febrero de 2023 la parte demandada solicitó la continuación del proceso y la terminación del proceso por pago. Al igual que la devolución de remanentes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y presentó certificación expedida por la Tesorería para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia. (anexo 5 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

JOSE ANGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$ 720713** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220110082300 , iniciado por el señor(a) MARIA OLIVA CALLEJAS TABORDA identificado con c.c 32503168. , dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

El 2 de mayo de 2023 se reconoció personería para representar a la entidad demandada, a los abogados FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, en los términos de los poderes conferidos.

Se corrió traslado a la parte ejecutante la liquidación del crédito por valor de \$670.713 y la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada y la certificación expedida por COLPENSIONES por valor de \$720.713 para el pago de la sentencia. (anexo 7 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI presentó renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 8 E.D.).

La demandada presentó poderes para su representación judicial. (anexo 9 E.D.).

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada por valor de \$670.713 (anexo 4 E.D), la cual se aprueba,

por cuanto dicha suma corresponde a la obligación ordenada en el mandamiento de pago librado el 18 de julio de 2011. (páginas 14/18 anexo 1 E.D.).

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No.413230004010134 del 7 de febrero de 2023 por valor de \$720.713 (anexo 6 E.D.) consignado por COLPENSIONES (anexo 5 E.D.) para el pago de la sentencia, que corresponde a \$670.713 por concepto de capital, más \$50.000 por concepto de costas y agencias en derecho.

Se ordena la entrega del título judicial a la parte ejecutante y se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo que se requiere al apoderado judicial, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Asunto: Depósito judicial para pago de costas
--

JOSE ANGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$ 720713** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220110082300 , iniciado por el señor(a) MARIA OLIVA CALLEJAS TABORDA identificado con c.c 32503168. , dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada. (anexo 8 E.D.).

Se reconoce personería para representar a la parte demandada a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos. (anexo 66 E.D.)

Se ordena el archivo de las dirigencias, previa anotación de los registros y la ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230004010134 por valor de \$720.713 a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada.

RECONOCER personería para representar a la parte ejecutada a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las dirigencias, previa anotación de los registros y la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4044cc5c44d6b6172aee573d1226c98d3ed3a91ff2d86786d38b6686f34f06**

Documento generado en 09/11/2023 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>